



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00124-00.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Alberto Figueredo Torres.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Alberto Figueredo Torres, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos (\$9'999.990), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170198335 contenida en el pagaré 031176100010851 suscrito por el demandado el día 21 de febrero de 2020.

1.2.- La suma de un millón setecientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$1'735.867), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS + 4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 28 de agosto de 2022 al 19 de octubre de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 20 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de quince millones ciento once mil ciento diez pesos (\$15'111.110), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170227090 contenida en el pagaré 031176100012142 suscrito por el demandado el día 18 de junio de 2021.

2.2.- La suma de dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos (\$2'142.671), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 7 de enero de 2023 al 19 de octubre de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 20 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd9486fa348c7bcb8082cc40a49d5836533709a96e9b533891aada0490f1270

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 155  
Fijado hoy 15 Diciembre 2023.

  
**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
El Secretario